Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el im-porte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—5.198-A.

Servicio entre Antequera y Málaga (expediente número 8.863), provincia de Málaga, a doña María Marta Bolin Bidwel, como hijuela del que es concesionaria entre Alameda y Málaga por Valle de Abdalajis (V-2.325), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Antequera y Málaga, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Cauche, Casabermeja (Empalme) y Venta Alegre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Antequera y el Empalme de Casabermeja y de y entre Empalme de Villanueva del Rosario y Málaga y vicayarse.

Expediciones.—Se realizarán entre Antequera y Málaga las siguientes expediciones:

Una diaria, de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio-base (V-2.325).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

vehículos:

veniculos:

Un vehículo de 40 plazas para viajeros sentados, además de los del servicio-base (V-2.325).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-bases
Las mismas del servicio-base (V-2.325).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al fe-

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al Ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.199-A.

Servicio entre Bermejo y Pantano del Chorro (expediente número 8.873), provincia de Málaga, a don José Rivero Domín-guez, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Alora y Bermejo (V-2.642), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes

Itinerario.—El itinerario entre Bermejo y Pantano del Chorro, de 10 kilómetros de longitud, pasará por El Chorro (Empalme) y con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Bermejo y Pantano del Chorro las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los días laborables.

Una de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Transportes Terrestres. Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.642).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-2.642).
Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios pú-blicos regulares de transporte de viajeros por ca-rretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de via-jeros, equipajes y encargos por caretera que se mencionan:

Servicio entre La Coruña y Orense (expediente número 8.196), provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a don Nonito Pereira Souto, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Coruña y Orense, de 160 kilómetros de longitud, pasará por Betanzos, Oza de los Ríos,

Trasanquelos, Curtis, Valasantar, Présaras, Correidoras, Dormea, Corneda, Mellid, Palas de Rey, Monterroso, Taboada, Chantada y Cambeo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, excepto en Taboada y Chantada, donde pasará de tránsito, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre La Coruña y Chantada y viceversa, y de y entre Taboada y Orense y viceversa.

Expediciones.—Se realizaran las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes rebientes.

Tres autobuses, de 33 plazas cada uno, para viajeros senta-dos y clasificación de primera y segunda clase. Las demás caracteristicas de estos vehículos deberán ser co-municadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio. Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base: Primera clase: 0.75 pesetas viajero/kilómetro (incluídos im-

Segunda clase: 0,65 pesetas viajero/kilómetro (incluídos im-

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—5.207-A

Servicio entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán (expediente número 8.844) a «La Sepulvedana, S. A.», como hijuela prolongación del que es concesionaria entre «Talavera de la Reina y Carpio de Tajo» (V-1.339), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expe-dición directa con parada obligatoria para tomar y dejar via-jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.-Se realizarán entre Carpio de Tajo y Puebla

de Montalbán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en prolongación de los del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1.339).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:
Las mismas del servicio base (V-1.339).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia que corresponda

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al fe-rrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el ca-non de coincidencia que corresponda.—5.208-A.

Madrid, 20 de agosto de 1968.-El Director general, Santiago de Cruylles.

> RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades de Vega de Infanzones y Palancuinos languinos.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Vega de Infanzones y Palanquinos (expediente número 8.678), provincia de León, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por derecho de tanteo, y como hijuela del que es concesionaria entre León y Ardón (V-2.657), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: